

AÑO CI, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
MARTES 24 DE JULIO DE 2018
EDICION EXTRAORDINARIA
100 EJEMPLARES
06 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2018, "Año de Manuel José Othón"

INDICE

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Decreto Administrativo por medio del cual se Crea el Organismo Público
Descentralizado "Red Metropolitana de Transporte Sustentable".

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Director:

OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

Actual 0.30 UMA (\$24.18)
Atrasado 0.60 UMA (\$48.36)

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 72, 80 fracciones I y III, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como los numerales 1°, 2°, 3° fracción II, inciso a), 4°, 9°, 11, 12, 51, 52, 57, 58, 59, 60 y 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1°, 7° y 21 fracción I, apartado 1, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, y con sustento en el siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

El Plan Estatal de Desarrollo 2015 - 2021, en su Eje Rector 1: San Luis Próspero, Vertiente 5. Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, establece como prioridad la de atender las necesidades de movilidad en todo el Estado, con una visión de desarrollo ordenado y sustentable en las zonas urbanas y rurales; desplegando una movilidad sustentable e impulsando la infraestructura necesaria en el marco de una planeación del desarrollo urbano, siempre debiendo considerar las variables referentes al incremento del parque vehicular, los tiempos de traslado y el mejoramiento de los sistemas de transporte público masivo y no motorizado.

Asimismo, el Plan Estatal de Desarrollo tiene como objetivo, avanzar hacia modelos y estrategias de movilidad urbana que incentiven el transporte público, el uso de bicicletas y otros medios sustentables, además de cumplir con su Estrategia A.4., que fija la necesidad de ejecutar el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable en la Zona Metropolitana.

La selección sobre las opciones de transporte público son elecciones importantes sobre el futuro de la ciudades en la cuales queremos vivir, por ello, éstas no deben ser tomadas sin la importancia debida y mucho menos sin la planeación requerida, porque una ciudad amigable con el transporte público sustentable asegura que la población tenga mayor facilidad y economía en su movilidad para acceder a sus empleos y a los servicios.

Ante la importancia que tiene el servicio de transporte público de pasajeros, además de que resulta necesaria la modernización de este tipo de servicio para cumplir con la demanda de movilidad de los usuarios, es imperante la creación de un mecanismo idóneo que proporcione los medios para lograr el buen funcionamiento del transporte colectivo masivo en la zona metropolitana de San Luis Potosí.

El desarrollo de nuevos sistemas de transporte público colectivo masivo en los centros urbanos del Estado ha adquirido importancia estratégica para facilitar la movilidad de sus habitantes, porque está disponible para cualquier persona que pague una tarifa preestablecida y su diseño está configurado para movilizar grandes números de personas al mismo tiempo.

En el caso concreto de la zona metropolitana de San Luis Potosí, se ha planteado el desafío de establecer una Red Metropolitana de Transporte Sustentable, la cual se operará a través del Sistema Integrado de Transporte Público Colectivo Masivo, que garantice la movilidad de la población asentada en la demarcación geográfica conurbada de los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, así como de los municipios aledaños que con motivo de la expansión demográfica e instalación de diversos parques industriales se han integrado a ésta zona metropolitana.

Con la finalidad de atender éstas necesidades, el Gobierno del Estado ha formalizado un convenio de apoyo financiero con el Fondo Nacional de Infraestructura, y así obtener los recursos necesarios para la construcción de corredores de transporte público colectivo masivo en la zona metropolitana de San Luis Potosí.

Por lo anterior, se considera conveniente la creación de la Red Metropolitana de Transporte Sustentable, la cual se operará a través del Sistema Integrado de Transporte Público Colectivo Masivo, como un organismo público descentralizado, dotado de autonomía de gestión técnica y administrativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; encargado de realizar y administrar de manera eficaz el proyecto, así como las obras para el establecimiento y operación del nuevo Sistema Integrado de Corredores de Transporte Público Colectivo Masivo en la Zona Metropolitana, que se compondrá, entre otros elementos, por la infraestructura física de los corredores, carriles exclusivos o preferentes, estaciones de transferencia, patios, talleres, sistemas de recaudo, centros de control, monitoreo y los Servicios Auxiliares.

Lo anterior se sustenta en el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el cual faculta al Titular del Poder Ejecutivo para la creación de las entidades paraestatales con la finalidad de auxiliar al Estado en el despacho de los negocios de su competencia; el artículo 3° fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, establece que la administración paraestatal se integra, entre otros, por los organismos descentralizados, los cuales tienen el carácter de entidades, y el artículo 4° de ésta última legislación, otorga potestad al propio Titular del Poder Ejecutivo del Estado para

crear, por decreto o por acuerdo administrativo, las entidades de la Administración Pública del Estado, asignándoles los propósitos y funciones que sean convenientes.

El artículo 7° de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, estipula que la prestación del servicio de transporte corresponde al Estado, el que podrá proporcionarlo por sí mismo, a través de la administración pública descentralizada; u otorgar a personas físicas o morales mediante concesiones o permisos, el derecho de explotación, de conformidad con lo establecido por la misma Ley. Asimismo podrá dar dicho servicio a través de las entidades de la administración pública paraestatales creadas para tal efecto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley referida y demás ordenamientos aplicables. Y finalmente, la modalidad de transporte colectivo masivo se encuentra contemplada por el artículo 21, fracción I, apartado 1, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

De conformidad con lo expuesto y en apego a la normatividad invocada, tengo a bien expedir el presente:

DECRETO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO “**RED METROPOLITANA DE TRANSPORTE SUSTENTABLE**”, EL CUAL OPERARÁ A TRAVÉS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO MASIVO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Se crea la Red Metropolitana de Transporte Sustentable, como un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión técnica y administrativa; sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Para todos los efectos legales, la Red Metropolitana de Transporte Sustentable tiene su domicilio en la ciudad de San Luis Potosí, pudiendo establecer representaciones en las diferentes regiones y municipios del Estado, sin perjuicio de señalar domicilios convencionales para la celebración y ejecución de actos y contratos.

SEGUNDO. Para los efectos de éste Decreto se entiende por:

I. Decreto: El Decreto Administrativo por el que se crea la Red Metropolitana de Transporte Sustentable;

II. Estado: El Estado de San Luis Potosí;

III. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno de la Red Metropolitana de Transporte Sustentable;

IV. Ley: La Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí;

V. Organismo: La Red Metropolitana de Transporte Sustentable;

VI. Red Metropolitana: Sistema Integral de Corredores de Transporte Público Colectivo Masivo.

VII. Reglamento Interior: Reglamento Interior del Organismo;

VIII. Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Gobierno del Estado de San Luis Potosí;

IX. Servicios Auxiliares: Los Servicios Auxiliares de Transporte Público, contemplados en el artículo 98 de la Ley, y

X. Sistema: El Sistema de la Red Metropolitana de Transporte Sustentable de Corredores de Transporte Público Colectivo Masivo y otras modalidades de transporte que convergen de manera integrada en su operación, en las Zonas Metropolitanas del Estado.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

TERCERO. El Organismo, tendrá los objetivos generales siguientes:

I. Prestar el servicio de transporte público colectivo masivo, por sí mismo o a través de convenios o contratos con terceros, en las zonas urbanas del Estado, de conformidad con la Ley y su Reglamento;

II. Planear, administrar y controlar el Sistema;

III. Contratar estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos para el establecimiento del Sistema;

IV. Diseñar, planear y construir la infraestructura y el equipamiento para el establecimiento del Sistema;

V. Atender en coordinación con la Secretaría, por sí mismo o por medio de terceros, la administración y operación de otros medios de transporte que sirvan como alimentadores del Sistema, en apego con la Ley y su Reglamento, y

VI. Planear, administrar y controlar los Servicios Auxiliares que opere el Sistema, por sí mismo o a través de convenios o contratos con terceros acorde a Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO III FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

CUARTO. Para el cumplimiento de su objeto, el Organismo ejercerá las funciones y atribuciones siguientes:

I. Planear, presupuestar, administrar y ejecutar, por sí o a través de terceros en los términos que establece la Ley y su Reglamento, los proyectos y las obras para el establecimiento y operación del Sistema, que se compone, entre otros elementos, por la infraestructura física de los corredores, carriles exclusivos o preferentes, estaciones de transferencia, patios y talleres, así como de los sistemas de recaudo, centros de control, monitoreo y de los Servicios Auxiliares;

II. Autorizar, administrar y vigilar los Servicios Auxiliares que produzca o preste el Organismo;

III. Operar, controlar, vigilar y autorizar, el establecimiento y la operación de los corredores de transporte público colectivo masivo en las vías públicas de competencia estatal o municipal, de acuerdo con las leyes de la materia;

IV. Utilizar las vías públicas de jurisdicción estatal o municipal, así como cualquier otro inmueble cuyo uso le conceda la Federación, el Estado o los Ayuntamientos;

V. Celebrar contratos y convenios con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los diversos sectores social, privado y académico, para el desempeño de sus objetivos;

VI. Gestionar y contratar con instituciones públicas y privadas los recursos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

VII. Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, y suscribir los documentos públicos y privados necesarios para la realización de sus objetivos;

VIII. Auxiliar técnicamente a los prestadores del servicio en la planeación de sus estrategias;

IX. Establecer los criterios de coordinación con las demás dependencias y los diferentes órganos de la administración pública;

X. Proyectar y supervisar las obras del Sistema;

XI. Conservar, mejorar y vigilar el Sistema;

XII. Dictar y vigilar las políticas de operación del Sistema, de acuerdo con los lineamientos jurídicos aplicables en la materia;

XIII. Fijar las normas de operación del Sistema;

XIV. Proponer a la Secretaría la tarifa del servicio;

XV. Controlar permanentemente los recorridos de todos y cada uno de los vehículos vinculados al Sistema;

XVI. Supervisar la correcta operación y mantenimiento del Sistema;

XVII. Procurar el desarrollo tecnológico del Sistema;

XVIII. Mantener la disposición necesaria para el adecuado uso y desarrollo del Sistema;

XIX. Coordinar la implementación de nuevos sistemas de recaudación;

XX. Administrar los recursos del Sistema;

XXI. Establecer e impartir programas de capacitación a los operadores del transporte público, conforme a los lineamientos y estándares de calidad que marca la Ley, y

XXII. En general, realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para cumplir con sus objetivos, en los términos del presente Decreto y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

QUINTO. El Organismo contará con los órganos de gobierno y administración siguientes:

- La Junta de Gobierno;
- La Dirección General, y
- Las áreas y el personal que el Reglamento Interior establezca.

El Reglamento Interior establecerá las atribuciones y funciones específicas de la Junta de Gobierno, Dirección General, de las áreas operativas y su personal, además de constituir su estructura orgánica, acorde con en el presente Decreto, la Ley y su Reglamento.

SEXTO. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Organismo y estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Secretario de Comunicaciones y Transportes;

II. Un Tesorero, que será el Secretario de Finanzas, y

III. Tres vocales, que serán integrantes de las Cámaras Empresariales e Instituciones de Educación Superior del Estado, los cuales se elegirán por invitación del Presidente de la Junta de Gobierno.

Los cargos correspondientes a la Junta de Gobierno serán de carácter honorario. Los vocales durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por un período igual.

Cada uno de los integrantes podrá nombrar a su respectivo suplente, para que lo represente en sus ausencias en las reuniones de la Junta de Gobierno; con todas las facultades que le correspondan a cada titular.

El Director o Directora General del Organismo fungirá como el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, a cuyas sesiones asistirá con voz, pero sin voto y será la persona encargada de levantar las actas de dichas sesiones.

SÉPTIMO. La Junta de Gobierno sesionara ordinariamente cuando menos cada tres meses, no pudiendo ser menor de cuatro veces al año, por convocatoria de su Presidente, quien la formulara por conducto del Secretario Técnico. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando así se requiera.

Por cada sesión realizada, sea ordinaria o extraordinaria, se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por todos los asistentes.

El Reglamento Interior determinará la forma y plazos para la emisión de las convocatorias a las sesiones de la Junta Directiva, así como las condiciones para sesionar.

A las sesiones que convoque la Junta de Gobierno, asistirán exclusivamente los integrantes de la misma; y solamente podrán asistir personas distintas, cuando se traten asuntos de la incumbencia y en los que se considere conveniente o necesaria su participación, previa invitación de la Junta de Gobierno.

OCTAVO. Las sesiones de la Junta de Gobierno serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus miembros; y los acuerdos tomados en ellas serán válidos con la mitad más uno de los votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

NOVENO. La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

I. Validar las normas de operación del Sistema y Servicios Auxiliares;

II. Aprobar los programas institucionales de desarrollo, de acción, financiero y operativo anual;

III. Autorizar los presupuestos de ingresos y egresos;

IV. Validar anualmente, previo informe del Contralor Interno, los estados financieros;

V. Aprobar, de acuerdo con las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar el organismo con terceros, en materia de Servicios Auxiliares, obra pública, adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, en observancia a la Ley y su Reglamento;

VI. Aprobar proyectos referentes a la implementación, construcción, mantenimiento, rehabilitación y operación del Sistema, incluyendo nuevas líneas o ramales;

VII. Autorizar la celebración de contratos o convenios para contraer obligaciones o celebrar empréstitos o créditos para el financiamiento del Sistema, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, además de observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia del manejo de disponibilidades financieras;

VIII. Instruir al Director o Directora la celebración de convenios de coordinación con organismos o instituciones, a fin de llevar a cabo programas de capacitación;

IX. Proponer a la Secretaría la tarifa del servicio;

X. Coordinar con la Secretaría y los Consejos Municipales de Transporte, las rutas, horarios, itinerarios, tablas de distancia, terminales, paraderos, y todo aquello relacionado con la operación eficiente del Sistema;

XI. Establecer el monto y mecanismos de pago de las cuotas de recuperación, rentas, honorarios o servicios, correspondientes al uso o goce por parte de terceros, de los Servicios Auxiliares que opere el Sistema;

XII. Autorizar la publicidad y propaganda que se fije o transmita a través de las unidades del Sistema, en sus paraderos, bases de servicio, terminales de pasajeros, en los términos de la Ley y demás normatividad aplicable;

XIII. Aprobar y modificar el Reglamento Interior, así como la estructura del organismo;

XIV. Validar el tabulador de sueldos y prestaciones del personal del Organismo;

XV. Autorizar la creación de comités o subcomités de apoyo;

XVI. Imponer las sanciones que procedan de conformidad con la Ley y el Reglamento Interior;

XVII. En general, ejecutar todos aquellos actos necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos y funciones, respetando, en todo caso las atribuciones de las autoridades competentes, y

XVIII. Las demás le otorguen el Reglamento Interior y las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO. El Director o Directora General será nombrado por el Presidente de la Junta de Gobierno, a propuesta del Titular del Ejecutivo, y durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por un período igual, y podrá ser removido en cualquier momento por causa grave debidamente justificada.

Para ser Director o Directora del Instituto se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano, y preferentemente ciudadano potosino;
- II. Tener como mínimo 30 años de edad cumplidos al momento de su designación;
- III. Tener dominio sobre temas de Movilidad Urbana Sustentable o sobre Transportes Colectivos Masivos;
- IV. No haber sido condenado por delito grave, o aquellos que lastimen seriamente la buena fama en el concepto público, y
- V. Encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.

DÉCIMO PRIMERO. El Director o Directora General tendrá las funciones siguientes:

- I. Representar al Organismo como mandatario con poder general para pleitos, cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial;
- II. Coordinar y dirigir la ejecución de los planes y programas del organismo, con apego a las disposiciones, normas y lineamientos que determine la Junta de Gobierno e informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- III. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;

IV. Emitir acuerdos, resoluciones, oficios y en general todos los documentos correspondientes al cumplimiento de los objetivos y normatividad del Organismo, así como las determinaciones tomadas por la Junta de Gobierno;

V. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Organismo;

VI. Promover los acuerdos y acciones necesarias para el desarrollo de los objetivos del Organismo;

VII. Constituir el sistema de seguimiento, evaluación y control de los programas, proyectos y obras que lleve a cabo el organismo;

VIII. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos técnicos y operativos del Sistema y Servicios Auxiliares, de acuerdo con la normativa aplicable;

IX. Establecer comunicación permanente con diversos sectores de la sociedad para atender sus necesidades en la materia;

X. Implementar las acciones encaminadas a fortalecer las finanzas y patrimonio del Organismo;

XI. Proyectar, contratar por mandato de la Junta de Gobierno, ejecutar y supervisar todas las obras que sean necesarias para la implementación, construcción, mantenimiento, rehabilitación y operación del Sistema, incluyendo nuevas líneas o ramales;

XII. Nombrar y remover, a los servidores públicos del Organismo;

XIII. Ordenar los procedimientos de inspección y vigilancia del Sistema;

XIV. Llevar el registro de los operadores y unidades del Sistema, y verificar que los mismos cumplan con los requisitos establecidos por Ley, el Reglamento Interior, así como las normas y lineamientos que determine la Junta de Gobierno;

XV. Presentar los informes mensuales de trabajo a la Junta de Gobierno;

XVI. Rendir los informes específicos que le requiera la Junta de Administración o el Contralor Interno, y

XVII. Las demás que otorgue el Reglamento Interior o cualquier otra disposición legal aplicable.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

DÉCIMO SEGUNDO. El patrimonio del Organismo estará integrado por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de sus funciones;
- II. La asignación presupuestal que se le asigne;

III. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;

IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que se le asignen por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;

V. Los legados y las donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señalen como fideicomisario, y

VI. Las utilidades, productos, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

DÉCIMO TERCERO. Los bienes y derechos que constituyan el patrimonio del Organismo son imprescriptibles e inembargables, por estar destinados a la prestación de un servicio público. La Junta de Gobierno y el Director o Directora General están obligados a efectuar las acciones necesarias para preservar e incrementar el patrimonio del organismo.

DÉCIMO CUARTO. No podrá enajenarse ni gravarse ningún bien del patrimonio del Organismo sin la autorización previa del Congreso del Estado.

CAPÍTULO VI DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN

DÉCIMO QUINTO. La vigilancia, control y evaluación del Organismo estará a cargo de un Contralor Interno, que será designado por el Contralor General del Estado, y que tendrá las funciones siguientes:

I. Evaluar el desempeño general y funcionamiento del organismo;

II. Realizar estudios y dictámenes sobre la eficiencia con la que se ejerzan los presupuestos de ingresos y egresos, gasto corriente y de inversión, así como los programas institucionales de desarrollo, de acción, financiero y operativo anual;

III. Solicitar información y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría General del Estado realice para fiscalizar al Organismo;

IV. Controlar y vigilar la gestión del Organismo, conforme a lo dispuesto por los Reglamentos aplicables y los lineamientos que emita la Contraloría General del Estado, y

V. Las demás que le conceda el Reglamento Interior o cualquier otra disposición legal aplicable.

CAPÍTULO VII DE LAS RELACIONES LABORALES

DÉCIMO SEXTO. El Organismo contará con el personal administrativo y técnico necesario para su buen funcionamiento y operación, se apoyará en una estructura flexible que asegure, genere y ejecute las decisiones

operativas más pertinentes y eficaces para la realización de sus fines y objetivos. Las relaciones de trabajo y conflictos que se susciten entre el organismo y sus trabajadores se regirán por el artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. La Junta de Gobierno expedirá el Reglamento Interior dentro de los 280 días naturales posteriores a la publicación oficial del presente Decreto.

TERCERO. Durante el inicio y hasta la completa puesta en operación del Organismo, y entre tanto se designe al Director o Directora General; el Director General de Transporte Colectivo Metropolitano fungirá como encargado de despacho, con ejercicio de las facultades encomendadas al Director General o Directora General, y será el responsable de coordinar los trabajos para dar inicio a la operación del Organismo.

CUARTO. Las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, de Finanzas, la Oficialía Mayor y la Contraloría General del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias proveerán lo necesario para el debido cumplimiento del presente Decreto, para lo cual contarán con un plazo de 300 días naturales posteriores a su publicación oficial.

DADO en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
(RÚBRICA)

ALEJANDRO LEAL TOVÍAS.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
(RÚBRICA)

RAMIRO ROBLEDO LÓPEZ.
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
(RÚBRICA)

